

Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral N° 001420 - 2024

Carhuaz, 12 SEP. 2024

Visto, el INFORME N° 182 -2024-MINEDU/RA-DREA/UGEL Chz-AGA/EAI-P, Expediente Administrativo N°1844016-2024, y demás documentos adjuntos que constan en (08) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que es facultad de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz, como instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación, resolver en primera instancia las pretensiones solicitadas por los administrados de acuerdo a su naturaleza y estado de trámite;

Que, mediante Expediente Administrativo N°1844016-2024 de fecha 03 de setiembre del 2024, el director de la I.E. N°86269 "María Auxiliadora" de Carhuaz, remite la solicitud de licencia por paternidad, solicitada por el profesor, Cristiam Magno, Santillán Ramírez, por el nacimiento de su hija de iniciales N.C.S.B. con fecha 27 de agosto del 2024, adjuntando para ello el Certificado de Nacimiento Vivo, emitido por el Ministerio de Salud y el Acta de Nacimiento emitido por el Registro Nacional de identificación y Estado Civil (RENIEC);

Que, al respecto, la Ley N° 29409 -Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada" tiene el objeto de establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada, incluidas las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en armonía con sus leyes especiales, a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia. Así, el artículo 2 de la Ley N° 29409 modificada por la Ley N° 30807, establece: "Artículo 2.- De la licencia por paternidad 2.1 La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea. 2.2 En los siguientes casos especiales el plazo de la licencia es de: a) Veinte (20) días calendario consecutivos por nacimientos prematuros y partos múltiples. b) Treinta {30} días calendario consecutivos por nacimiento con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa. c) Treinta (30) días calendario consecutivos por complicaciones graves en la salud de la madre. (...)". En tal sentido, la licencia por paternidad no se encuentra circunscrita a un régimen laboral en particular, sino que dentro de su ámbito de aplicación está comprendido todo servidor o trabajador de la actividad pública y de la actividad privada en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente;

En ese mismo orden de ideas, el Artículo 180° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED define a la licencia como "el derecho del profesor para no asistir al centro de trabajo por uno o más días". El artículo 71° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que "la licencia es el derecho que tiene el profesor para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno (1) o más días". 1.b. Clases de Licencias: Las licencias se clasifican en: a) Con goce de remuneraciones a.1. Por incapacidad temporal a.2. Por maternidad, paternidad o adopción a.3. Por siniestros a.4. Por fallecimiento de padres, cónyuge o hijos a.5. Por estudio de posgrado, especialización o perfeccionamiento, autorizados por el Ministerio de Educación y los gobiernos regionales, sea en el país o en el extranjero. (...) Por su parte el Artículo 187°, establece lo siguiente: LICENCIA POR PATERNIDAD La licencia por paternidad se rige por lo siguiente: a. El profesor de la actividad pública, tiene derecho a licencia remunerada por paternidad por cuatro (04) días hábiles consecutivos, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente declarada judicialmente. b. La licencia se computa desde la fecha que el profesor indique, comprendida entre la fecha de nacimiento del hijo y la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico respectivo. c. El profesor debe comunicar al empleador, con una anticipación no menor de quince (15) días naturales, respecto de la fecha probable del parto

Por su parte la Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU – Aprueba el documento normativo denominado “Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial”, la misma que en su numeral 5.5. establece:

5.5 Licencia por paternidad:

5.5.1 El profesor nombrado y contratado, tiene derecho a licencia remunerada por paternidad de diez (10) días calendarios consecutivos, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente.

5.5.2 Situaciones especiales Se incrementa la licencia por paternidad en los siguientes casos:

- i. Por nacimientos prematuros y partos múltiples: 20 días calendario consecutivos.
- ii. Por nacimiento con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa: 30 días calendario consecutivos.
- iii. Por complicaciones graves en la salud de la madre: 30 días calendario consecutivos.

5.5.3 El inicio del plazo de la licencia la determina el profesor, según las alternativas siguientes:

- i. Desde la fecha de nacimiento del hijo.
- ii. Desde la fecha en que la madre o el hijo son dados de alta por el establecimiento médico respectivo.
- iii. A partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto.

5.5.4 Requisitos:

- a) Solicitud presentada ante su jefe inmediato como máximo al tercer día del nacimiento del hijo para los supuestos de los literales i) y ii) del numeral 5.5.3 de la presente norma técnica; o, con una anticipación mínima de diez (10) días calendario antes del inicio de la licencia, para el supuesto del literal iii) del citado numeral.
 - b) Acta o partida de nacimiento del hijo para los supuestos i) y ii) del numeral 5.5.3 de la presente norma técnica.
 - c) Documento de alta médica de la madre o hijo para el supuesto ii) del numeral 5.5.3 de la presente norma técnica.
 - d) CM suscrito por el profesional debidamente habilitado donde se indique la fecha probable de parto, para el supuesto iii) del numeral 5.5.3 de la presente norma técnica.
 - e) Documento donde conste la enfermedad congénita terminal o discapacidad severa del recién nacido; o, las complicaciones graves en la salud de la madre, para los supuestos ii) y iii) del numeral 5.5.2 de la presente norma técnica.
- 5.5.5 En el supuesto que la madre falleciera durante el parto o mientras goza de su licencia por maternidad, el padre del hijo nacido será beneficiario de dicha licencia con goce de haber, de manera que sea una acumulación de licencias.
- 5.5.6 El profesor que se encuentre laborando en las áreas de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación que haga uso de la licencia de paternidad tendrá derecho a hacer uso de su descanso vacacional pendiente de goce, a partir del día siguiente de vencida la licencia de paternidad. La voluntad de gozar del descanso vacacional deberá ser comunicada al empleador con una anticipación no menor de quince días calendario a la fecha probable de parto de la madre;

Que, la Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU, establece en los requisitos que, la solicitud presentada ante su jefe inmediato, como máximo al tercer día del nacimiento del hijo o, con una anticipación mínima de 10 días calendario antes del inicio de la licencia, para el supuesto del literal iii) del citado numeral;

Conforme a lo dispuesto de la norma, se aprecia que al haber nacido la menor de iniciales N.C.S.B. con fecha 27 de agosto del 2024, al cumplir con los requisitos previstos en las normas citadas, corresponde conceder licencia por paternidad;

Cabe hacer referencia que se aprecia que el recurrente presenta los documentos que acreditan su paternidad del menor recién nacido, presentando el Certificado de Nacimiento Vivo emitido por el Ministerio de Salud, y Acta de Nacimiento del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), acogiéndose a la alternativa de licencia desde la fecha de nacimiento de la hija, es decir a partir del 27 de agosto del 2024, debiendo concederle diez (10) días calendarios consecutivos, debiendo concluir su licencia el 05 de setiembre del 2024;

Estando a lo Informado por el responsable de la Oficina de Personal, decretado por el Área de Administración, dispuesto por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz; y

De conformidad con la Ley General de Educación N° 28044; su Reglamento D.S. N° 011-2012-ED; Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Reglamentado por D.S. 004-2013-ED; TUO de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 011-2016- MINEDU, Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER, licencia por paternidad, solicitada por don Cristiam Magno, Santillán Ramírez, identificado con DNI N° 32042853, con Escala Magisterial Cuarta Escala, docente de la Institución Educativa N°86269 "María Auxiliadora" de Carhuaz, por un periodo de diez (10) días, a partir del 27 de agosto del 2024 al 05 de setiembre del 2024.

Artículo 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral a don Cristiam Magno, Santillán Ramírez, y a las oficinas administrativas correspondientes para su conocimiento y tratamiento respectivo.

Regístrese y Comuníquese,

ORIGINAL FIRMADO

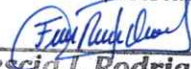
Mg. JULIO MARTIN ARMAS COLONIA
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local
CARHUAZ

D-UGELChz/MRGM
DSA.II/CGGP
DSA.II/EAMV
EA.II/JCM
TA.II/SAAA

12 SEP. 2024

Carhuaz

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.


Fresca I. Rodriguez Osorio
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
TRAMITE DOCUMENTARIO
UGEL - CARHUAZ